



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Registrado como Art. de 2a. Clase  
en fecha 7 de Sept. de 1921.

Director, GERMAN GOMEZ GUTIERREZ.

FRANQUICIA Postal No. 267117  
de fecha 15 de Sept. de 1950.

TOMO CVI

Cd. Victoria, Tam., Sábado 11 de Abril de 1981.

NUM. 29.

## SUMARIO

TOMO CVI | Abril 11 de 1981. | Núm. 29.

### Gobierno Federal

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION PRESIDENCIAL dictada en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas del poblado NOMBRE DE DIOS, municipio de Soto la Marina, Tamaulipas.—1310/0349

RESOLUCION PRESIDENCIAL dictada en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas del poblado CALABACILLAS, municipio de Bustamante, Tamaulipas.—1311/932

Págs.

1

2

### Gobierno del Estado

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARIA GENERAL

DECRETO 464, que contiene el Presupuesto de Egresos que regirá en el municipio de Tampico, Tam., durante el año de 1981.—Anexo.

DECRETO No. 6, que modifica el Presupuesto de Egresos que regirá en el municipio de Tampico, Tam., durante el año de 1981.—Anexo.

DECRETO No. 14, por medio del cual se adiciona el Artículo 5o. del Decreto 280, por el cual se creó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas; se reforman los Artículos 6o. y 11 y se crea el Artículo 9o. Bis

DECRETO No. 17, por medio del cual se eligió a los CC. Diputados que habrán de dirigir la Asamblea en el mes de abril

4

5

##### COMISION AGRARIA MIXTA

MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL dictado en el expediente de dotación de tierras al poblado PADILLA, municipio de Tula, Tamaulipas

AVISO IMPORTANTE relativo a la solicitud de Ampliación de Ejidos promovida por vecinos del poblado EL BRASIL, municipio de Cruillas, Tamaulipas

5

6

#### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

## GOBIERNO FEDERAL

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION PRESIDENCIAL dictada en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas del poblado "NOMBRE DE DIOS", Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "NOMBRE DE DIOS", municipio de Soto la Marina, del Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 3 de diciembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de diciembre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 3 de abril de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de abril de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de agosto de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de diciembre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "NOMBRE DE DIOS", municipio de Soto la Marina, del Estado de Tamaulipas, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1. Alberto Cavazos Gerardo, 2. Faustino Martínez Colunga, 3. J. Guadalupe Medina B., 4. Eusebio Segura Castillo, 5. Pedro Cavazos de León, 6. Ignacio Sandoval García y 7. Carlos Badillo Villarreal. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1. María Aguilar, 2. Lisandro Medina F., 3. María Luisa Flores, 4. Abel Medina, 5. J. Guadalupe Medina, 6. Leticia Medina, 7. Teresa Medina, 8. Rafael Segura Castillo, 9. Anita Castillo, 10. J. Guadalupe Segura, 11. Jesús Segura, 12. Yolanda Segura, 13. Berta Segura, 14. Gloria Segura, 15. Olga Segura, 16. Rosa María Cavazos G., 17. Enedina Gerardo, 18. Gerardo Sandoval Hernández, 19. Epifania Hernández y 20. Eutalia Sandoval. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1431823, 1431834, 1431835, 1431836, 1431845, 1431848 y 1431852.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "NOMBRE DE DIOS", municipio de Soto la Marina del Estado de Tamaulipas, a los CC. 1. Humberto Badillo Segura, 2. Odón Álvarez Martínez, 3. María del Carmen Huerta Hernández, 4. José Vázquez Segura, 5. Juan Flores Huerta, 6. Epifania Hernández Adriano y 7. Eusebio Segura Castillo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "NOMBRE DE DIOS", municipio de Soto la Marina, del Estado de Tamaulipas, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Fe-

derativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de noviembre de 1980.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

—oO—

RESOLUCION PRESIDENCIAL dictada en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas del poblado "CALABACILLAS", municipio de Bustamante, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CALABACILLAS", Municipio de Bustamante, del Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 007754, de fecha 6 de noviembre de 1974, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tamaulipas, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de octubre de 1974, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 22 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 15 de enero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de febrero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de junio de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "CALABACILLAS", municipio de Bustamante, del Estado de Tamaulipas, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1. Alejandro Zamarripa, 2. Apolinar Villasana, 3. Apolinar Ortiz García, 4. Bartolo Hernández, 5. Belem Alfaro, 6. Carlos Aguilar Espinoza, 7. Domingo Carrera, 8. Constanco Mata Dimas, 9. Cenobio Carrera, 10. Donaciano Aguilar, 11. Dionisio Hernández, 12. Darío Moreno Durán, 13. Epifanio Moreno, 14. Eufemio Tovar, 15. Epigmenio Arias, 16. Erasmo Carrera, 17. Gregorio Maldonado, 18. Cenobio Villasana, 19. Genovevo Carrera, 20. Genaro Avila Ortiz, 21. Ignacio Aguilar, 22. J. Angel Moreno, 23. José Hernández, 24. José Carrera, 25. Mateo Sánchez, 26. Leopoldo Hernández, 27. Mateo Carrera, 28. Luis Sánchez, 29. Luciano Hernández, 30. Luis Carrera, 31. Otilio Arias, 32. Pedro Aguilar Quintero, 33. Pedro Ramírez Díaz, 34. Pedro Arias López, 35. Pedro Espinoza, 36. Pablo Zúñiga Rosales, 37. Tomás Zúñiga, 38. Valentín Moreno Chaires, 39. Benito Hernández, 40. J. Refugio Ortiz y 41. Fausto Arias. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1. Margarita Villasaña Gallardo, 2. Santiago Alfaro Hernández, 3. Felipa Hernández, 4. Salvador Carrera Arias, 5. María Arias, 6. Luis Carrera Rosales, 7. Martina Rosales, 8. J. Angel Carrera Rosales, 9. Dominga Carrera Rosales, 10. Francisca Espinoza, 11. Pedro Hernández Reyna, 12. Julia Reyna, 13. Cecilio Hernández Reyna, 14. María Moreno Alfaro, 15. Juan Pablo Arias Carrera, 16. Ramona Carrera, 17. Domingo Arias Carrera, 18. Luisa Arias Carrera, 19. Fausto Carrera M., 20. María Esther Martínez, 21. Guillermo Carrera, 22. Antonia Avila Hernández, 23. Macario Aguilar Ortiz, 24. Manuela Ortiz, 25. José Aguilar Ortiz, 26. Florencia Ortiz, 27. María Ortiz, 28. Guadalupe Ortiz, 29. Eulalio Moreno, 30. Edelmira García, 31. Felipa Moreno García, 32. Benita Moreno García, 33. María Inés Hernández Rodríguez, 34. Mónica Rodríguez, 35. Teodora Martínez, 36. Casimiro Sánchez Martínez, 37. Soledad Martínez, 38. Francisco Sán-

chez Martínez, 39. Armando Sánchez Martínez, 40. José Sánchez Martínez, 41. Wulfrida Hernández, 42. Gerónimo Sánchez, 43. Eulalia Aguilar, 44. Teódulo Sánchez, 45. Eulalia Sánchez, 46. Rosa Sánchez, 47. Gabriel Hernández Avila, 48. Ramona Avila, 49. Ma. de la Luz Hernández A., 50. Joaquín Arias Castillo, 51. Epigmenio Arias Castillo, 52. Fausto Arias Castillo, 53. María Victoria Arias Castillo, 54. Oralia Arias Castillo, 55. Ofelia Arias Castillo, 56. Ma. de la Luz Hernández y 57. Francisco Rosales. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1138230 1138232, 1138233, 1138244, 1138245, 1138246, 1138249, 1138251, 1138253, 1138257, 1138258, 1138259, 1138261, 1138262, 1138263, 1138265, 1138276, 1138277, 1138278, 1138279, 1138282, 1138269, 1138293, 1138295, 1138300, 1138303, 1138304, 1138305, 1138309, 1138310, 1138316, 1138326, 1138327, 1138329, 1138333, 1138335, 1138345, 1138346, 1138348, 1138350 y 1138351.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CALABACILLAS", municipio de Bustamante, del Estado de Tamaulipas, a los CC. 1. Maximino Zamarripa Díaz, 2. María Nieves Gallardo Avila, 3. Emeterio Rodríguez Tovar, 4. Teodoro Hernández Calzada, 5. Margarito Alfaro Hernández, 6. Martín Aguilar Gallardo, 7. Daniel Hernández Carrera, 8. Alfredo Mata Villasana, 9. Esteban Rosales Gallegos, 10. Fulgencio Zúñiga Carrera, 11. Irene Alfaro Hernández, 12. Albino Moreno Zúñiga, 13. Asunción Tovar Arias, 14. Isidro Ortiz Aguilar, 15. Jorge Avila Carrera, 16. Leonardo Martínez Aguilar, 17. Miguel Zúñiga Alanís, 18. Patrocinio Carrera Villasana, 19. Rodrigo Hernández Calzada, 20. J. Concepción Aguilar Ortiz, 21. Magdaleño Zúñiga Moreno, 22. Esteban Zúñiga Moreno, 23. Enrique Martínez Rosales, 24. Francisco Sánchez Martínez, 25. Cirilo Zapata Castro, 26. Miguel Zapata Castro, 27. J. Trinidad Martínez Mata, 28. Pablo Zúñiga López, 29. Alfonso Hernández Becerra, 30. Enriqueta Arias Castillo, 31. Marcelo Aguilar Martínez, 32. Pedro Mendoza Quintero, 33. Francisco Ortiz Aguilar, 34. Porfirio Martínez Carrera, 35. Eliseo Zúñiga Ortiz, 36. Alberto Carrera Villasana, 37. Abraham Pérez Guerrero, 38. Ignacio Moreno Durán, 39. Gabino Villasana Pérez, 40. J. Santos Moreno Durán y 41. Andrés Aguilar Zúñiga. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CALABACILLAS", municipio de Bustamante, del Estado de Tamaulipas, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 17 días del mes de noviembre de 1980.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

# Gobierno del Estado

## PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

**DECRETO No. 14** por medio del cual se adiciona el Artículo 5o. del Decreto 280, por el cual se creó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas; se reforman los Artículos 6o. y 11 y se crea el Artículo 9o. Bis.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo".—Secretaría General.

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

### DECRETO No. 14

Por medio del cual se adiciona el Artículo 5o. del Decreto 280, por el cual se creó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas; se reforman los Artículos 6o. y 11 y se crea el Artículo 9o. Bis.

EL QUINGUAGESIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 Fracción I de la Constitución Política Local y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**—Que ha entrado en vigor la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, misma que contiene reformas substanciales, implicando modificación a diversos ordenamientos jurídicos.

**SEGUNDO.**—Que existen en el Estado instituciones promotoras del bienestar social y cultural como lo son: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, el Fondo Estatal para Actividades Sociales y el Patronato Estatal de Promotores Voluntarios.

**TERCERO.**—Que las instituciones promotoras del bienestar social y cultural señaladas, contienen objetivos afines que precisan de una coordinación administrativa en su conjunto, permitiendo con esto el óptimo aprovechamiento de los recursos materiales y humanos para el mejor desempeño de sus funciones.

**CUARTO.**—Que es procedente desde luego, actualizar y armonizar el Decreto que creó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con el objeto de estructurar un organismo más idóneo y eficaz... y

Estimando justificado lo anterior se expide

### DECRETO No. 14

**ARTICULO UNICO.**—Se adiciona el Artículo 5o. del Decreto No. 280, por el cual se creó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas; se reforman los Artículos 6o. y 11 y se crea el Artículo 9o. Bis, para quedar como sigue:

"ARTICULO QUINTO.—Las Autoridades internas del Sistema son:

I.—.....

II.—.....

III.—Un Coordinador General;

IV.—La Dirección General; y,

V.—Los Comités Municipales.

Contará además, con las unidades técnicas y de administración que determinen las mismas autoridades del Sistema indistintamente".

"ARTICULO SEXTO.—El Patronato es la máxima autoridad y lo integrarán:

- I.—Un Presidente, designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado.
- II.—El Secretario General de Gobierno.
- III.—El Procurador General de Justicia del Estado.
- IV.—El Secretario de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos del Estado.
- V.—El Tesorero General del Estado.
- VI.—El Director General de Asistencia Social del Estado.
- VII.—El Director de Fomento Deportivo.
- VIII.—El Delegado Federal de Educación Pública en Tamaulipas.
- IX.—El Jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.
- X.—El Representante de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado.
- XI.—Los Delegados de la Secretaría de la Reforma Agraria que realicen funciones en el Estado.
- XII.—El Delegado Estatal de la Comisión Nacional de Subsistencias Populares.
- XIII.—Un Representante de la iniciativa privada organizada que será designado por el Gobernador del Estado.

Los funcionarios a que se refieren las Fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del presente Artículo, fungirán como Vocales; el Tesorero General del Estado actuará como Tesorero del Sistema. Los miembros del Patronato serán substituídos en sus ausencias, por los representantes que al efecto se designen".

"ARTICULO NOVENO BIS.—Son atribuciones del Coordinador:

a).—Actuar como Coordinador de las instituciones que promuevan el bienestar social y cultural en el Estado de Tamaulipas.

b).—Auxiliar al Presidente del Sistema y a todas las instituciones que promuevan el bienestar social y cultural de Tamaulipas.

c).—Concurrir personalmente a las asambleas que convoque el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, el Fondo Estatal para Actividades Sociales y el Patronato Estatal de Promotores Voluntarios que conforme a derecho funcionan en el Estado de Tamaulipas, desempeñando con diligencia cualquier comisión que se le confiera.

d).—Coadyuvar para el mejor funcionamiento de las instituciones que promuevan el bienestar social y cultural de Tamaulipas.

e).—Las facultades contenidas en las Fracciones XI y XII del Artículo 10o., pudiendo ejercerlas conjunta o separadamente con el Director General.

"ARTICULO DECIMO PRIMERO.—Para ser Coordinador y Director General, se requiere:

- I.—Ser ciudadano tamaulipeco, con capacidad de goce y de ejercicio.
- II.—No haber sido condenado por delitos de carácter intencional que lesione la buena fama en el concepto de la sociedad.
- III.—Tener la experiencia profesional, administrativa y técnica que permitan el mejor desempeño de sus funciones".

### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.**—El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



## SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Ciudad Victoria, Tam., a 26 de marzo de 1981.—Diputado Presidente Suplente, NARCISO RODRIGUEZ MARTINEZ.—Diputado Secretario, PROFR. FILEMON SALAZAR JARAMILLO.—Diputado Secretario, LIC. RAMON DURON RUIZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO C.—Rúbricas.

—oO—

**DECRETO No. 17, por medio del cual se eligió a los CC. Diputados que habrán de dirigir la Asamblea en el mes de abril.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo".—Secretaría General.

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

## DECRETO No. 17

Por medio del cual se eligió el día 26 de marzo del año en curso a los CC. Diputados que habrán de dirigir la Asamblea en el mes de abril próximo.

EL QUINCUAGESIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 Fracción I, tiene a bien expedir

## DECRETO No. 17

ARTICULO UNICO.—La Quincuagésima Primera Legislatura en su sesión de hoy, eligió a los Diputados que habrá de dirigir esa Asamblea durante el mes de abril, recayendo en los siguientes ciudadanos:

Diputado Presidente: DR. MOISES L. MALPICA LOPEZ.

Diputado Suplente: ING. DARIO M. HERNANDEZ MARTINEZ.

## TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto inicia su vigencia a partir del día primero de abril de 1981.

"SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO".—Ciudad Victoria, Tamaulipas, marzo 26 de 1981.—Diputado Presidente Suplente, NARCISO RODRIGUEZ MARTINEZ.—Diputado Secretario, PROFR. EFRAIN GARZA SANCHEZ.—Diputado Secretario, LIC. RAMON DURON RUIZ.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO C.—Rúbricas.

## COMISION AGRARIA MIXTA

**MANDAMIENTO Gubernamental dictado en el expediente de dotación de tierras al poblado "PADILLA", municipio de Tula, Tamaulipas.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Comisión Agraria Mixta".

VISTO para resolver el expediente número 2559, relativo a la solicitud de tierras formulada por un grupo de campesinos del poblado "PADILLA", municipio de Tula, Estado de Tamaulipas; y

## RESULTANDO:

PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 1980, el mencionado grupo de campesinos solicitó al Ejecutivo del Estado la dotación de tierras señalando como afectable, el predio del C. Ing. Carlos Garza Cerda.

La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la cual inició el expediente respectivo el 10 de diciembre siguiente y para los efectos del artículo 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se comunicó al Registro Público de la Propiedad, y se ordenó la publicación correspondiente, la que apareció en el ejemplar número 104 del Periódico Oficial de este Gobierno, de fecha 27 del mismo mes y año, surtiendo efectos de notificación.

SEGUNDO.—En atención a la elección hecha por los peticionarios, el Ejecutivo del Estado con fecha 2 de diciembre de 1980, expidió nombramientos en favor de BERNABE CARREON VAZQUEZ, FERMIN ROSALES CORDOVA y MAGDALENO ROSALES CATETE, acreditándolos como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo Agrario.

TERCERO.—La Comisión Agraria Mixta en términos del artículo 286 fracción I, 287 y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó el levantamiento del Censo General y Agropecuario, resultando que de los 89 habitantes tomados en cuenta, existen 30 capacitados en materia agraria que fueron aceptados por la Junta Censal; asimismo se procedió a efectuar los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 del ordenamiento legal antes invocado, manifestando en su informe el comisionado al efecto, entre otras cosas, que mediante un polígono abierto localizó una superficie de 5,092-33-32 hectáreas de terreno sobrante de las ex Haciendas La Viga y El Coronel, aptas únicamente para ganado menor y colindando con los ejidos Magdalena Cedillo (El Coronel), Emiliano Zapata (La Viga) y El Gavial, del municipio de Tula, Tamaulipas, y "Las Negritas", municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí.

Que dentro del predio se encontraron semovientes de vecinos, tanto de ejidatarios como de particulares, principalmente de J. Refugio Quiantán Partida, a quien no es de reconocerle ningún derecho porque si bien es cierto según antecedentes fiscales y del Registro Público de la Propiedad, es dueño de 542-00-00 hectáreas en el municipio de Tula, se trata de una superficie diferente que no corresponde a las 5,092-33-32 hectáreas al principio mencionadas, ya que éstas desde 1937, colindan con ejidos y las del citado señor Quiantán Partida que adquirió en 1961, colindan con propiedades particulares.

Agrega el comisionado que los terrenos localizados se encuentran en posesión de los solicitantes, en los que existe una escuela con una población mayor de 20 alumnos y cuentan además con un aljibe para captación de agua; concluye su informe opinando que deben tomarse para dotar al poblado gestor.

CUARTO.—Con base en los trabajos mencionados en el Resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen en los términos de este Mandato; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Con el levantamiento del Censo General y Agropecuario en el poblado de referencia, queda de manifiesto que existen 30 capacitados, por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 195, fracción II del 196 aplicado a contrario sensu, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la solicitud de dotación que dio origen a este expediente, resulta procedente.

SEGUNDO.—Del estudio del informe rendido por el comisionado para efectuar los trabajos a que se refieren las fracciones II y III, del artículo 286 del Cerpo Legal antes invocado, plano y demás documentos que obran en el expediente, se demuestra que dentro del radio legal existe una superficie de 5,092-33-32 hectáreas sobrantes de las ex-Haciendas de La Viga y El Coronel, propiedad de la Sesión de Marcelino García y Serapio de la Garza, que resultan afectables para dotar al poblado y con las que se beneficiarán en forma colectiva a los 30 capacitados que fueron aceptados por la Junta Censal, amén de la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial de la mujer.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado,

#### RESUELVE:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de ejido formulada por vecinos del poblado "PADILLA", Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.—Se dota al poblado de referencia, con una superficie total de 5,092-00-00 hectáreas de terrenos sembrados que se tomarán como sigue: 4,348-00-00 hectáreas de los sobrantes de la ex-Hacienda La Viga y 744-00-00 hectáreas también de sobrantes de la ex-Hacienda El Coronel, de las que se tomarán 30-00-00 hectáreas para la zona urbana del poblado, 20-00-00 hectáreas para la parcela escolar y 20-00-00 hectáreas para la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto, para usos colectivos de los beneficiados.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que al efecto apruebe el suscrito.

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial de este Gobierno, y con el expediente respectivo devuélvase a la Comisión Agraria Mixta para que se notifi que y ejecute.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO CRUZ.—Rúbricas.

—oO—

**AVISO IMPORTANTE, relativo a la solicitud de Ampliación de Ejidos promovida por vecinos del poblado EL BRASIL, municipio de Cruillas, Tamaulipas.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Comisión Agraria Mixta".

#### AVISO IMPORTANTE

Solicitud de ampliación de ejido presentada por vecinos del poblado EL BRASIL, municipio de Cruillas, Estado de Tamaulipas.

...C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO—CIUDAD.—Los suscritos, radicados en el poblado EL BRASIL, municipio de Cruillas, Estado de Tamaulipas, con todo respeto manifestamos a usted que careciendo de las tierras indispensables para satisfacer nuestras necesidades agropecuarias decidimos hacer uso de los beneficios que otorga a los campesinos el Artículo 27 Constitucional en su fracción X y la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 195, 197, fracción II, y demás aplicables en el presente caso. Por lo que muy respetuosamente solicitamos del Ejecutivo del Estado a su digno cargo, se nos concedan las tierras que venimos a solicitar por la vía de AMPLIACION, para lo cual bajo protesta de decir verdad, manifestamos que somos campesinos y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra, llenando los requisitos establecidos por el Artículo 200 y demás disposiciones de la citada ley. En virtud de lo cual, bajo la dirección del C. en representación de la Comisión Agraria Mixta de esta Entidad Federativa, nos hemos constituido en Asamblea General el día de hoy, para elegir el Comité Agrario a que se refieren los artículos 17 y 18 de la citada ley, quedando integrado en la siguiente forma: PROPIETARIOS.—Presidente, Abel Saucedo.—Secretario, Santos López N.—Vocal, Filomón Narváez SUPLENTE.—Fidel Narváez, Dimas López N. y Refugio Salinas. A quienes se les tomó la protesta de rigor ofreciendo desempeñar leal y patrióticamente su cometido, conforme lo establece el Artículo 20 de la propia ley. Por lo que rogamus a usted C. Gobernador aceptar la elección que hemos hecho y acreditar a dichas personas, expidiéndoles el nombramiento respectivo, conforme lo dispone la fracción V del Artículo 9, de la Ley Federal de Reforma Agraria. Señalamos como predios afectables: Una parte del rancho El Tanque, municipio de Cruillas, Tamaulipas, del señor Dámaso Guerrero. Designamos como representante común al Comité Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, a quienes estamos enviando un tanto de la presente solicitud para su conocimiento y efectos legales correspondientes.—Atentamente.—"TIERRA Y LIBERTAD".—Ejido El Brasil, municipio de Cruillas, a 2 de marzo de 1981.—Firmas de los solicitantes..."

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se publica la presente solicitud de ampliación de ejidos en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos notificados a que se refiere el Artículo 275 de la mencionada ley.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd. Victoria, Tam., a 27 de marzo de 1981.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO CRUZ.—Rúbricas.

#### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

#### EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.—Ramo Civil.  
Décimo Segundo Distrito Judicial.  
San Fernando, Tam.

Por auto de fecha veintiseis de febrero del año en curso, se radicó en este Juzgado el expediente No. 15/981, relativo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre información Testimonial Ad-Perpetuum, para acreditar posesión